



Expediente:	SCQ-131-0241-2024
Radicado:	RE-00726-2024
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	05/03/2024
Hora:	14:55:48
Folios:	6



RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para *"...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."*

ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0241 del 5 de febrero de 2024, la interesada denuncia "(...) movimiento de tierra y afectación o alteración de humedales, situación que pone en riesgo ambiental las fuentes de agua, que podrían ocasionar represamientos o inundaciones." (...), hechos que según la interesada, suceden en el municipio de El Retiro, Vereda Don Diego.

Que en razón a lo anterior, el equipo técnico de la Corporación realizó visita el día 12 de febrero de 2024, al predio "Finca Los Lagos" identificado con folio de



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

matrícula inmobiliaria No. 017-2544, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, donde se evidenciaron las siguientes situaciones, las cuales fueron plasmadas mediante el informe técnico No. IT-01071 del 28 de febrero de 2024, en el apartado de observaciones y conclusiones:

"...

3. OBSERVACIONES

El día 12 de febrero de 2024 se realizó una visita de inspección ocular al predio "Finca Los Lagos" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-2544, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro; para dar atención a lo descrito en la queja ambiental con radicado No.SCQ-131-0241-2024.

El recorrido es atendido y acompañado por el señor Santiago Botero, quien es familiar del encargado de la finca y trabaja en el lugar.

De acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR de Cornare, el predio cuenta con un área de 4.46 hectáreas, y hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro cuyo régimen de usos se establece mediante la Resolución No.112-4795 del 2018 y se modifica a través de la Resolución No.RE-04227 del 2022; cuya clasificación es la siguiente: 29.47% en Áreas de Amenazas Naturales (1.3 ha); 31.05% en Áreas Agrosilvopastoriles (1.4 ha); 38.04% en Áreas para la recuperación del Uso Múltiple (1.7ha) y 1.44% en Áreas de Importancia Ambiental-Humedales (641.81 m²).

No obstante, el predio cuenta con restricciones ambientales referentes a rondas hídricas; cuya jerarquización es de mayor importancia que los anteriores descritos. A continuación, se realiza la descripción:

a. El predio limita con el río Negro, que según delimitación realizada con el Acuerdo 251 de 2011, se tiene: 1.78 ha en Áreas de Preservación y 2060 m² en Áreas de Restauración.

b. Por el costado este del predio discurre la fuente hídrica denominada Quebrada La Guinea, que aplicando la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, y teniendo en cuenta la geomorfología del terreno y el ancho del cauce que es inferior a 1 metro, la ronda de hídrica a cada lado del cauce es como mínimo 10 metros.

c. En el predio se cuenta con un área de importancia ambiental, clasifica según el POMCA Río Negro como humedal, el cual, tiene un área de 1700 m²; en el que

igualmente siguiendo los lineamientos del Acuerdo 251 de 2011 como mínimo debe preservarse a su alrededor mínimamente 10 metros de retiro.

En el recorrido realizado se evidencia que, actualmente se están realizando actividades de movimientos de tierras, que consisten en la conformación de llenos para la nivelación del terreno, de un área aproximada de 1 hectárea; se desconoce la finalidad de las actividades, puesto que, la persona que atendió la visita desconocía la información. En campo se puede evidenciar que, las intervenciones se están realizando a cero (0) metros de distancia del humedal ubicado en las coordenadas geográficas $75^{\circ}28'8.78''\text{O}$ $6^{\circ}5'55.22''\text{N}$; a menos de 10 metros de un tramo de la quebrada La Guinea; además, se encuentran interviniendo la ronda hídrica del río Negro en un área aproximada de 6300 m², en un tramo de 120 metros, entre las coordenadas geográficas $75^{\circ}28'9.9''\text{O}$ $6^{\circ}5'55.58''\text{N}$ y $75^{\circ}28'7.33''\text{O}$ $6^{\circ}5'58.18''\text{N}$; aumentándose la cota natural del terreno.

Por su parte, no se evidencian obras de control para la retención de sedimentos; lo cual repercute en el arrastre de material a los cuerpos de agua; situación que, puede comenzarse a observar en el humedal; lo cual puede alterar sus condiciones organolépticas, de calidad e hidráulicas.

4. CONCLUSIONES:

En el predio "Finca Los Lagos" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-2544, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, se están desarrollando actividades de movimientos de tierra que consisten en llenos para la nivelación del terreno; lo cual, está interviniendo la ronda hídrica de la quebrada La Guinea y un humedal de acuerdo a la zonificación del POMCA Río Negro ubicado en las coordenadas geográficas $75^{\circ}28'8.78''\text{O}$ $6^{\circ}5'55.22''\text{N}$, puesto que, los llenos se encuentran a menos de 10 metros de los cauces; aumentándose la cota natural del terreno. Así mismo, se evidencia la intervención de la ronda hídrica del río Negro, en un área aproximada de 6300 m², en un tramo de 120 metros paralelos al cauce, entre las coordenadas geográficas $75^{\circ}28'9.9''\text{O}$ $6^{\circ}5'55.58''\text{N}$ y $75^{\circ}28'7.33''\text{O}$ $6^{\circ}5'58.18''\text{N}$. Se desconoce los futuros proyectos que se tengan planeados en el predio, y se desconocen permisos otorgados por la Administración Municipal. Situación que, puede alterar la dinámica del ecosistema por temas de regulación hídrica.

En las actividades no se tienen implementadas obras de control para la retención de sedimentos, encontrando zonas expuestas, sin ningún tipo de cobertura; lo cual pone en riesgo el arrastre de material hacia los cuerpos de agua; lo cual puede repercutir en condiciones de calidad e hidráulicas. Actividades que están incumpliendo los lineamientos del Acuerdo 265 de 2011.

..."

Que el día 29 de febrero de 2024, se realiza la verificación en el VUR, Ventanilla Única de Registro Inmobiliario del predio con FMI: 017-2544 y se encontró como titular a la sociedad OLGA GONZALEZ DE PIDRAHITA Y CIAS EN C, actualmente denominado DORICA S.A, identificada con Nit. No. 890907758-7, cuyo representante es la señora Olga González de Piedrahita, identificada con cédula No. 21.304.934.

Que verificada la base de datos Corporativa, el día 1 de marzo de 2024, se encontró que para el predio No. 017-2544, se otorgó lo siguiente:

1. Resolución 112-4732-2018 del 31 de octubre del 2018, por medio de la cual **AUTORIZA OCUPACION DE CAUCE** a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P -EPM-, para la construcción de cuatro (4) cruces aéreos de tubería de la red primaria sobre fuentes, donde se proyecta pasar con cerchas metálicas en la vía que conduce del municipio de El Retiro al municipio de Rionegro, en beneficio de los predios FMI 020-10963 01730446, 017-2544 y 017-44530.

Así mismo, es preciso indicar que para la fecha de consulta, no se evidenció en la base de datos Corporativa Plan de Acción Ambiental o concertación, en relación al movimiento de tierras realizado en dicho predio y las intervenciones a las zonas de protección (Rondas Hídricas).

Que verificado el RUES, el día 1 de marzo de 2024, se evidencia que la señora Olga González de Piedrahita, identificada con cedula No. 21.304.934, Aparece como representante legal de la sociedad DORICA S.A.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"...Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos."

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 251 de 2011, en su artículo sexto contempla la intervención de las rondas hídricas : "**INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, en el numeral 8, estableció: "Los movimientos de tierras deberán realizarse por etapas ejecutados en frentes de trabajo, en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."

Sobre la función ecológica de la Propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-01071 del 28 de febrero de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la

presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; medida consistente **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de Los Movimientos de tierra sin cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 265 de 2011, consistentes en la conformación de llenos para la nivelación del terreno; y con lo cual se está interviniendo la ronda hídrica de la Quebrada La Guinea y la de un humedal de acuerdo a la zonificación del POMCA Río Negro ubicado en las coordenadas geográficas 75°28'8.78''O 6°5'55.22''N, puesto que, los llenos se encuentran a menos de 10 metros de los cauces ; así mismo la **intervención de la ronda hídrica** del Río Negro, se evidencia en un área aproximada de 6300 m² , en un tramo de 120 metros paralelos al cauce, entre las coordenadas geográficas 75°28'9.9''O 6°5'55.58''N y 75°28'7.33''O 6°5'58.18''N; En las actividades no se tienen implementadas obras de control para la retención de sedimentos, encontrando zonas expuestas, sin ningún tipo de cobertura; lo cual pone en riesgo el arrastre de material hacia los cuerpos de agua; lo cual puede repercutir en condiciones de calidad e hidráulicas. Hechos evidenciados el día 12 de febrero de 2024, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-01071 del 28 de febrero de 2024, en el predio con FMI: 017-2544, Vereda Don Diego, municipio de El Retiro.

Dicha medida resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante las situaciones evidenciadas en campo.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay*

lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la medida preventiva a la sociedad **DORICA SA**, identificada con Nit. No. 8909077587, cuyo representante legal es la señora Olga González de Piedrahita, identificada con cedula No. 21.304.934, o quien haga sus veces.

Que la precitada medida preventiva se levantará por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición y demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0241-2024 del 05 de febrero de 2024.
- Informe técnico No. IT- 01071 del 28 de febrero de 2024.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR) el día 29 de febrero de 2024, para el predio FMI: 017-2544.
- Consulta realizada en el RUES, el día 1 de marzo de 2024 a la sociedad OLGA GONZALEZ DE PIDRAHITA Y CIAS EN C, actualmente denominado DORICA S.A, identificada con Nit. No. 8909077587.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de Los **MOVIMIENTOS DE TIERRA SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 265 de 2011, consistentes en la conformación de llenos para la nivelación del terreno; y con lo cual se está **INTERVINIENDO LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA** de la Quebrada La Guinea y la de un humedal de acuerdo a la zonificación del POMCA Río Negro ubicado en las coordenadas geográficas 75°28'8.78''O 6°5'55.22''N, puesto que, los llenos se encuentran a menos de 10 metros de los cauces ; así mismo la **intervención de la ronda de protección hídrica** del Río Negro, se evidencia en un área aproximada de 6300 m² , en un tramo de 120 metros paralelos al cauce, entre las coordenadas geográficas 75°28'9.9''O 6°5'55.58''N y 75°28'7.33''O 6°5'58.18''N; En las actividades no se tienen implementadas obras de control para la retención de sedimentos, encontrando zonas expuestas, sin ningún tipo de cobertura; lo cual pone en riesgo el arrastre de material hacia los cuerpos de agua; lo cual puede repercutir en condiciones de calidad e hidráulicas. Hechos evidenciados el día 12 de febrero de 2024, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-01071 del 28 de febrero de 2024, en el predio con FMI: 017-2544, Vereda Don Diego, municipio de El Retiro.

La medida preventiva se impone a la sociedad **DORICA SA**, identificada con Nit. No. 8909077587, cuyo representante legal es la señora Olga González de Piedrahita, identificada con cedula No. 21.304.934, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4° El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella. Se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 454 del Código Penal, si se evidencia el incumplimiento se podrá dar traslado a la fiscalía.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **DORICA SA** para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. **ABSTENERSE** de realizar más intervenciones sobre los recursos naturales en el predio con FMI: 017-2544, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.
2. **RESPETAR** los retiros a las fuentes hídricas que se encuentran en el predio (quebrada la Guinea, el Rio Negro y el humedal), conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 o en el Plan de Manejo correspondiente.
3. **RETIRAR** el material de lleno de las zonas de protección, retornando el terreno a sus condiciones naturales.
4. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011.
5. **IMPLEMENTAR** de inmediato obras de control para evitar la caída de sedimento a los cuerpos de agua, y luego de retirado el material de lleno revegetalizar prioritariamente las zonas adyacentes a los cauces naturales.
6. **ALLEGAR**, los permisos o autorizaciones del municipio para el movimiento de tierras realizado en el predio e informar la finalidad de las obras realizadas.

Parágrafo 1: INFORMAR que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente actuación.

Parágrafo 2: Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al

cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, realizar visita de verificación de cumplimiento de la presente medida preventiva y al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo segundo, de acuerdo al cronograma y disponibilidad.

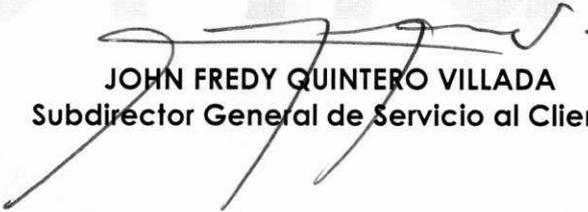
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a:

- a) A la sociedad DORICA S.A a través de su representante legal la señora OLGA GONZALEZ DE PIDRAHITA, identificada con cedula No. 21.304.934.
- b) A la Alcaldía de El Retiro, a través de su alcalde Santiago Montoya Giraldo, para lo de su competencia en materia urbanística.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0241 del 5 de febrero de 2024
Proyectó: Sandra Peña Hernández /Profesional Especializado
Fecha: 04-03-2024
Revisó: Andrés R
Aprobó: John Marín
Técnicos: Cristian Sánchez Martínez y Luisa María Jiménez

Dependencia: Servicio al cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 29/02/2024
Hora: 01:58 PM
No. Consulta: 522344851
No. Matricula Inmobiliaria: 017-2544
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-11-1958 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 6557 DEL 1958-10-25 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$15.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO JARAMILLO ANA

DE: BOTERO JARAMILLO PASTORA

A: PELAEZ VALLEJO ERNESTO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-11-1958 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 6557 DEL 1958-10-25 00:00:00 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 321 SRV. AGUAS ACTIVAS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO JARAMILLO ANA

DE: BOTERO JARAMILLO PASTORA

A: PELAEZ VALLEJO ERNESTO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-08-1965 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1975-06-07 00:00:00 JUZ. 3.C.C.TO. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$160.000

ESPECIFICACION: 150 SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ VALLEJO ERNESTO

A: ROLDAN DE PELAEZ MIREYA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-11-1966 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 2060 DEL 1966-10-29 00:00:00 NOTARIA 7 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$190.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROLDAN DE PELAEZ MIREYA

A: PIEDRAHITA FRANCISCO JOSE X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-07-1977 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 1254 DEL 1977-04-25 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PIEDRAHITA FRANCISCO
A: GONZALEZ DE PIEDRAHITA ALICIA (OLGA) X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-05-1980 Radicación: 975
Doc: ESCRITURA 866 DEL 1980-05-07 00:00:00 NOTARIA 10 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$600.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO LOTE. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ DE PIEDRAHITA ALICIA (OLGA)
A: SOCIEDAD OLGA GONZALEZ DE PIEDRAHITA Y CIA S. EN C. X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4432
Doc: ESCRITURA 820 DEL 2019-07-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$33.180.000
ESPECIFICACION: 0335 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DORICA S.A. (ANTES, OLGA GONZALEZ DE PIEDRAHITA Y CIA. S. EN C.) - NIT. 8909077587 X
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. NIT. 8909049961

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2024 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DORICA S.A.
Sigla: No reportó
Nit: 890907758-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

DATOS DE LA INSCRIPCIÓN

Inscripción No.: 21-275586-04
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de Diciembre de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 6 SUR No. 43 A 200 OF 410
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: geldagmo@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6043741097
Teléfono comercial 2: 6045575706
Teléfono comercial 3: 3108299820
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 6 SUR No. 43 A 200 OF 410
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: geldagmo@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6043741097
Teléfono para notificación 2: 604557506
Teléfono para notificación 3: 3108299820

La persona jurídica DORICA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.4089, otorgada en la Notaría 2a. de Medellín, en noviembre 6 de 1969, registrado su extracto en esta Cámara de Comercio en noviembre 19 de 1969, en el libro 1o., folio 254, bajo el No. 200, se constituyó una sociedad comercial en Comandita Simple, bajo la denominación de:

"FRANCISCO PIEDRAHITA A. & CIA. EN COMANDITA SIMPLE"

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta noviembre 06 de 2032.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La empresa tiene por objeto social la explotación de la actividad agrícola y pecuaria, sus administradores velarán por la integración, precautelación, incremento y administración de un patrimonio configurado con bienes aptos para la producción de frutos civiles, para ahorro, para valorización de inmuebles y para la realización de actividades no mercantiles. No tiene esta compañía ni se propone tenerlos, establecimiento de comercio. Tampoco se ocupará profesionalmente de ninguna de las actividades que la ley considere mercantiles, así ocasionalmente y sin constituirse en comerciante, verifique algunos actos legalmente reconocidos como mercantiles. En su ámbito de lucro civil caben, dentro del objeto social todo tipo de actos y contratos por lo cual es plena la capacidad legal de esta compañía y lo es igualmente la del Gerente o la de sus Suplentes, para actuar en el desarrollo normal de las metas sociales, sin otras limitaciones que las previstas en las leyes o los estatutos.

DESARROLLO DEL OBJETO: Para la realización del objeto la compañía podrá:

a) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

b) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas, siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.

c) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

d) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: Que el capital autorizado de la sociedad en de \$1.270.000, dividido en 1.270.000 acciones de un valor nominal unitario de \$1.

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: Que el capital suscrito y pagado de la

sociedad es de \$1.270.000, dividido en 1.270.000 acciones de un valor de \$1.

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: El Gerente es el Representante Legal de la compañía en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno y la administración directos de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales.

SUPLENTE: El Gerente de la compañía tiene un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales esté impedido.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía en su carácter de administrador del patrimonio social y de Representante Legal, las siguientes:

- a) Hacer uso de la denominación social.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- c) Ejercer las funciones indicadas en los estatutos, cuando le sean delegadas, total o parcialmente.
- ch) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc, y hacer los despidos del caso.
- d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza.
- e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el Gerente podrá: Dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc, comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de la empresa social.

Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato abligue a esta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el Gerente no tiene restricción alguna en los estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el Gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la

naturaleza de aquellos para los cuales los estatutos han señalado como necesaria la autorización de otro órgano.

f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.

g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio de la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

h) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

i) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

j) Cuidar de que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

k) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION: El Gerente requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía para ejercer sus funciones en aquellos casos en que cualquiera de estos organismos deba impartir la autorización previa, según lo dispuesto en la ley o en los estatutos por razón de la naturaleza o de la cuantía de la operación.

LIMITACIONES: Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de autorizar al Gerente para que a nombre de la compañía ejecute o celebre actos o contratos en cuantía superior a \$50.000.000.

El Gerente suplente, requerirá autorización de la Junta Directiva para la realización de cualquier acto en cuantía superior a 100 salarios mínimos mensuales.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	OLGA GONZALEZ DE PIEDRAHITA	21.304.934
SUPLENTE	CARLOS A. PIEDRAHITA	70.042.149

Por Escritura Pública No.1767, de junio 17 de 1992, de la Notaría 2a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio en diciembre 31 de 1992, en el libro 13o., folio 123, bajo el No. 863.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRINCIPAL	OLGA MARIA PIDRAHITA G. DESIGNACIÓN	
PRINCIPAL	FERNANDO PIEDRAHITA G. DESIGNACIÓN	
PRINCIPAL	JUAN MANUEL PIDRAHITA G DESIGNACIÓN	
SUPLENTE	CLAUDIA PIEDRAHITA G. DESIGNACIÓN	
SUPLENTE	SUSANA MEJIA C. DESIGNACIÓN	
SUPLENTE	ADRIANA MARIA GAVIRIA DESIGNACIÓN	

Nombrados por escritura No.1767, de junio 17 de 1992, de la Notaría 2a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio en diciembre 31 de 1992, en el libro 13o. folio 123, bajo el No. 863.

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No.1767 del 17 de junio de 1992, de la Notaría 2a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 1992, con el No.863 del Libro XIII, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL BETTY M. BUSTAMANTE C.C. 42.994.491

Por Comunicación del 21 de diciembre de 2023, de la Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2024, con el No. 16 del Libro XIII, informó su renuncia al cargo BETTY M. BUSTAMANTE.

Por Escritura Pública No.1767 del 17 de junio de 1992, de la Notaría 2a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 1992, con el No.863 del Libro XIII, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE LUZ DARY NAVAS RIOS C.C. 32.528.591

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.1255 de abril 25 de 1977, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 27 de mayo de 1977, en el libro 9o., folio 210, bajo el No.1388, por medio de la cual cambia su razón social por la de:

"OLGA GONZALEZ DE PIEDRAHITA Y CIA. S. EN C."

No.1824 de septiembre 19 de 1978, de la Notaría 2a. de Medellín.

No.2655, del 30 de septiembre de 1991, de la Notaría 2a. de Medellín, registrada en esta Cámara el día 25 de noviembre de 1991, en el libro 13o., folio 83, bajo el No. 575, por medio de la cual la sociedad cambia de comercial a civil, y girará bajo la razón social de:

OLGA GONZALEZ DE PIEDRAHITA & CIA. S. EN C. CIVIL

No.1767, de junio 17 de 1992, de la Notaría 2a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio en diciembre 31, de 1992, en el libro 13o., folio 123, bajo el No. 862, por medio de la cual la sociedad se transforma al tipo de las Anónimas bajo la denominación de:

DORICA S.A.

No. 1108 de marzo 31 de 2000, de la Notaría 20a. de Medellín.

No. 4113 del 28 de noviembre de 2006 de la Notaría 20a de Medellín.

No.296 del 10 de febrero de 2014, de la Notaría 20a., de Medellín.

ADJUDICACION: Además fué registrada la Sentencia Aprobatoria de la partición y adjudicación de bienes en el Proceso de Sucesión del Sr. MAURICIO JOSE PIEDRAHITA GONZALEZ, dictada por el Juzgado 14o. Civil del Circuito de Medellín, el 12 de septiembre de 1978.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6810

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado